



Ref. Ejecutivo Singular No. 081374089001-2010-00033-00

Ejecutante: COOVENCOL

Ejecutado: Gabriel Manjarres Blanco

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su despacho el expediente de la referencia con el memorial allegado a través del correo institucional el 06/10/2022 por la apoderada de la parte ejecutante donde manifiesta que COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a la orden de embargo. Sírvase proveer.

Campo de La Cruz, 28 de octubre del 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

#### CONSIDERACIONES

1.- Revisado el expediente de la referencia, se puede evidenciar que el embargo fue ordenado mediante auto de fecha 12 de febrero del 2010 visto a (folio 03) del cuaderno de medidas previas y comunicado mediante Oficio No. 137 de fecha 23 de febrero del 2010, folio (04), luego aparece respuesta, siendo para la fecha Seguros Sociales quien indicó que el demandado tenía embargada la pensión en un 50%, el día 23 de abril de 2010, por lo tanto, no se hacía efectiva la medida.

2.- Luego a través de Auto adiado 05 de abril del 2016 visto a (folio 18) del cuaderno de medidas previas, sin que se hubiere enviado copia del oficio No. 0137 del 23 de febrero del 2010 remitido al extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, se requirió al pagador de COLPENSIONES, que ante la respuesta anterior muy seguramente ni siquiera tiene el original del oficio No. 137 del 23 de febrero de 2010, y ante tal paso de una entidad a otra, se debió refrescar tal medida no con un simple requerimiento, si no con la constancia de que el mismo ya había sido recibido por el antiguo INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, para que todo se diera de manera coherente y ellos dijeran si en ese momento ya había sido levantado el embargo del 50% que pesaba sobre la pensión del señor GABRIEL MANJARREZ BLANCO.

Por lo que este Despacho le dará una nueva dirección al decreto del embargo ordenado al demandado y ordenará que se oficie nuevamente a COLPENSIONES, dándole cuenta de la orden de embargo decretado según auto de fecha de fecha 12 de febrero de 2010, y comunicada en oficio No. 0137 del 23 de febrero del mismo año, adjuntándole copia de lo anterior al igual que de la respuesta emitida por el extinto INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES, del 23 de abril del año 2010, para que de esta manera aclaren de manera certera, las razones por las cuales no se le ha dado cumplimiento a dicha medida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz

#### RESUELVE

1.- Por secretaría ofíciase nuevamente a COLPENSIONES, dándole cuenta de la orden de embargo decretado según auto de fecha de fecha 12 de febrero de 2010, y comunicada en oficio No. 0137 del 23 de febrero del mismo año, adjuntándole copia de lo anterior al igual que de la respuesta emitida por el extinto INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES, del 23 de abril del año 2010, para que de esta manera aclaren de manera certera, las razones por las cuales no se le ha dado cumplimiento a dicha medida.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 076 del 2022, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro



**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632cb894cc6d1bfe7207ac0a890acc24c3cd885666bdbb5a7924541acb3ff19b**

Documento generado en 28/10/2022 04:10:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**